



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del informe de auditoría** : 31 de julio del 2019  
**Tipo de auditoría** : De Cumplimiento  
**Entidad auditada** : Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)  
**Código de resolución** : RIA-UAI-2045-19  
**Tipo de responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones de formalización y aplicación contable de los bienes recibidos como dación en pago de facturas obrero patronal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, con código: **IN-005-012-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría de cumplimiento que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se cumplió con la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del período objeto de revisión en la entidad auditada, en particular a los señores: **Iviss Onelia Avilés**, directora general de Facturación y Cobranza; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de Operaciones Financieras; **Lester Roberto Luna Raudez**, director general de la División Jurídica; **Nestor Javier Monge López**, director general de la División de Administración; **Sandra Lorena Ruíz Muñoz**, directora específica de la Dirección de Contabilidad; **Arlen Idania Gutiérrez Meza**, directora específica de la División de Administración de Activos Fijos; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, sub directora de la División General de Operaciones Financieras; **Fátima Catolina Arauz Castillo**, directora específica de Recuperación de la Dirección General de Facturación y Cobranza; y **José Francisco Morales Rodríguez**, jefe de oficina del Departamento de Grandes Empleadores de la Dirección General de Facturación y Cobranza; todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO

Según el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados son: **1)** El sistema de control interno, implementado en las operaciones y aplicación contable de bienes recibidos por dación en pago, en la Dirección General de Facturación y Cobranza, cumplió con lo establecido en el Manual de Control Interno del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y en las Normas Técnicas de Control Interno, en cuanto a su funcionamiento operativo, documentación y demás aspectos importantes de control; sin embargo, se detectaron dos hallazgos de control interno consistentes en: **i)** Debilidades en el registro y control de los datos de los bienes recibidos en dación en pago; y **ii)** El manual de normas y procedimientos para la aceptación de bienes en dación de pagos por cotización obrero patronal, está desactualizado. **2)** Se comprobó que las operaciones y aplicación contable de bienes recibidos en dación en pago, en la dirección general de facturación y cobranza cumplió en todos sus aspectos significativos con las autoridades que la rigen; y **3)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluye únicamente con dos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

hallazgos de control interno, los cuales no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como, la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable de noventa (90) días, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

### POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, de referencia: **IN-005-012-19**, derivado de la revisión a las operaciones de formalización y aplicación contable de los bienes recibidos como dación en pago de facturas obrero patronal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, nominados en los Vistos, Resultas de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa competente Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad, si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1,165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes, seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichado Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior